



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META**

Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se procede a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de Divorcio seguido por la causal de mutuo acuerdo, promovido por los cónyuges LEIDY YOJANA FUERTES FERNANDEZ y JHONATHAN ALEXIS MAHECHA GOMEZ, con fundamento en lo previsto en el num. 2º del art. 278 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES.

Los señores LEIDY YOJANA FUERTES FERNANDEZ y JHONATHAN ALEXIS MAHECHA GOMEZ promovieron demanda de Divorcio por la causal de mutuo acuerdo, fundamentada en que contrajeron matrimonio civil el 5 de noviembre de 2009 en la Notaría Primera de Villavicencio, inscrito en la misma fecha y notaría. Procrearon a SAMUEL ESTEBAN MAHECHA FUERTES, nacido el 18 de diciembre de 2011 en esta ciudad. El día 2 de marzo de 2021 los esposos suscribieron convenio regulador en el que establecieron la custodia, alimentos, entre otros aspectos, quedando acordado que el padre aportará cuota de alimentos en la suma de \$150.000.00 mensuales, adicional tres mudas de ropa completas al año y gastos de educación y salud por partes iguales. Durante la vigencia de la sociedad conyugal no adquirieron bienes. El último domicilio fue Villavicencio y desde hace seis años no conviven juntos.

Se pretende la declaración de Divorcio de acuerdo a la causal 9ª del art. 154 del C.C. Declarar la disolución de la sociedad conyugal, la

Proceso: DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
Demandante: LEIDY YOJANA FUERTES FERNANDEZ
JHONATHAN ALEXIS MAHECHA GOMEZ
500013110002-2022-000295-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

inscripción en el registro civil y declarar que no habrá obligación alimentaria entre los cónyuges.

Con la demanda se aportó poder debidamente otorgado; copia del registro civil de matrimonio, de nacimiento de los cónyuges y del hijo habido dentro del mismo y acuerdo pactado.

ACTUACIÓN DEL JUZGADO.

La demanda fue admitida con proveído del 24 de agosto de 2022, auto notificada a las Defensora y Procuradora de Familia, sin que haya pronunciamiento al respecto.

Surtido el trámite procesal correspondiente y no observándose causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se procede a dictar sentencia teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales se hallan satisfechos plenamente, es decir, los factores de competencia, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma.

De otro lado, el vínculo matrimonial que une a LEIDY YOJANA FUERTES FERNANDEZ y JHONATHAN ALEXIS MAHECHA GOMEZ se encuentra acreditado con el registro civil de matrimonio acompañado con la demanda y que obra en archivo PDF003.

En el presente caso los cónyuges FUERTES – MAHECHA han manifestado su voluntad de divorciarse, petición que se debe despachar favorablemente por cuanto se aviene a lo previsto en el causal 9ª del artículo

Proceso: DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
Demandante: LEIDY YOJANA FUERTES FERNANDEZ
JHONATHAN ALEXIS MAHECHA GOMEZ
500013110002-2022-000295-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

6º de la Ley 25 de 1992, es decir, la voluntad de los consortes para terminar legalmente su unión matrimonial.

De otro lado, se aprobará el convenio de los esposos respecto de las obligaciones para con el hijo procreado, con las aclaraciones y advertencias que haya lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar Divorcio del matrimonio civil celebrado por los esposos LEIDY YOJANA FUERTES FERNANDEZ y JHONATHAN ALEXIS MAHECHA GOMEZ celebrado en la Notaría Primera de Villavicencio (V), el 5 de noviembre de 2009 e inscrito en la misma Notaría bajo el indicativo serial No. 05138090.

SEGUNDO: Se declara disuelta y en vía de liquidación la sociedad conyugal formada por virtud del matrimonio.

TERCERO: Aprobar el acuerdo suscrito por las partes, que se contrae a lo siguiente: La custodia y cuidado personal del niño SAMUEL ESTEBAN MAHECHA FUERTES la ejercerá su progenitora LEIDY YOJANA FUERTES FERNANDEZ. Régimen de Visitas. Estas no tendrán horario establecido y el padre JHONATHAN ALEXIS MAHECHA GOMEZ podrá visitar y llevar a su hijo a su residencia cuando así lo disponga. Alimentos. El señor JHONATHAN ALEXIS MAHECHA GOMEZ aportará cuota alimentaria para su hijo SAMUEL ESTEBAN la suma de \$150.000.00, a partir del presente mes de septiembre de 2022, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, directamente a la señora LEIDY YOJANA FUERTES FERNANDEZ, la

Proceso: DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
Demandante: LEIDY YOJANA FUERTES FERNANDEZ
JHONATHAN ALEXIS MAHECHA GOMEZ
500013110002-2022-000295-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

cual se incrementará anualmente igual al aumento del IPC. De igual manera el padre se obliga a aportar tres (3) mudas de ropa en el año. Los gastos de salud y educación los padres los asumen por partes iguales. Por ministerio de la Ley, la patria potestad continúa en cabeza de ambos padres.

CUARTO: Oficiar a la Notaría Primera de Villavicencio y a las Oficinas donde se encuentran registrados los nacimientos de los ex cónyuges, para los efectos previstos en el art. 5º del Decreto 1260 de 1970.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Queda notificado

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5246592e3bd0704afb1d18d504f780a6f4cee379c6aa873125b7dd6b39393652**

Documento generado en 13/09/2022 07:17:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>